

DICTAMEN

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



XVII

PODER LEGISLATIVO
"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNEIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECORDADO
19 OCT. 2023
OFICIALÍA MAYOR
15:22 hrs.
ALAN COBOS

DICTAMEN

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de



los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin menoscabo



de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"

VIII. Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, *"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."*

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

- I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*
- II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*
- III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*
- IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*
 - a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*
 - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*
 - c) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

- I.** *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*
- II.** *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*



III. Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

C. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y

D. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

"Artículo 34.- El Informe General contendrá como mínimo:

I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

VI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y

VII. La demás información que se considere necesaria."

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."

"Artículo 36.- Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:



- I. *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II. *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III. *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV. *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V. *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI. *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.”

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en



términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, el cual quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento, Gestión Financiera y del Desempeño.

SEGUNDO. - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, sin implicaciones para esta Entidad Fiscalizada.

TERCERO. - Con oficios número **DG-0065/2021, DG-0067/2021, DG-092/2021, DG-0106/2021, DG-0132/2021, DG-0153/2021, DG-0158/2021, DG-0214/2021, DG-0272/2021, DG-0316/2021, DG-063/2022, DG-065/2022 y DG-067/2022**, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS** remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, 5 de ellos en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre fueron presentados fuera del plazo establecido.

CUARTO. – El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS** entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado, fuera del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - Con fecha 27 de abril de 2022 el Lic. Miguel Ángel Luna Salaices, Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, notificó con oficio número **ASEBCS-UAJ/138/2022** la orden de auditoría al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**. Designando éste con oficio DG-204/2022 al C. José Anselmo Zumaya Montañón como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

SEXTO. - Con fecha 13 de mayo de 2022, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-29-2021 de Cumplimiento, Gestión Financiera y del Desempeño, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.A. Zaida Elizabeth Arce Lara, L.C. Claudia Lizeth Acevedo González, L.C. Carlos Sandez Higuera y L.E. Jesús Cirilo Guluarte Castro**, como auditores responsables de la auditoría.

SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **59** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera y **4** recomendaciones de Desempeño, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS-UAJ/447/2022**, integrados de la siguiente manera:



- A. Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **31**
- B. Cantidad de Resultados de Egresos: **23**
- C. Cantidad de Resultados de Ingresos: **2**
- D. Cantidad de Resultados Presupuestales: **3**
- E. Cantidad de Recomendaciones de Desempeño: **4**

OCTAVO. – Con fecha 27 de septiembre de 2022, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

NOVENO. - Con oficios número **DG-0428/2022, DG-0456/2022, DG-0457/2022, DG-0458/2022, DG-0459/2022, DG-0460/2022, DG-0461/2022, DG-0462/2022, DG-0463/2022, DG-0464/2022, DG-0465/2022, DG-0466/2022, DG-0467/2022, DG-0468/2022, DG-0469/2022, DG-0470/2022, DG-0471/2022, DG-0472/2022 y DG-401/2022** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente **17** resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A. Resultados de Cumplimiento: **C-3, C-4, C-7, C-10, C-11, C-12, C-13, C-16, C-17, C-23, C-24, C-25, C-26, C-27, C-28, C-29 y C-30**

DÉCIMO. – La Entidad Fiscalizada, no dio respuesta para atender las recomendaciones emitidas antes de la elaboración del Informe de Auditoría de Desempeño.

DÉCIMO PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 24 de febrero de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/129/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. - Con fundamento en la segunda parte del párrafo tercero de la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establece que: "En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley", el día 24 de febrero de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/132/2023** que contiene el Informe de Auditoría de Desempeño del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, donde se informa que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur dará seguimiento a las recomendaciones emitidas con motivo de las Auditorías de Desempeño que practique, y podrá también vincular con las Auditorías de Cumplimiento y Gestión Financiera, los hallazgos que considere relevantes.



DÉCIMO TERCERO. – Con oficio **ASEBCS/279/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, que con fecha 17 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO. – Mediante Oficio número **ASEBCS/367/2023**, de fecha 22 de junio de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023**, notificado el día 18 de septiembre del 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

DÉCIMO SEXTO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021



CONCEPTO	MODIFICADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
PRODUCTOS	104,600.20	0.00	-104,600.20	-100%
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	24,462,062.59	22,279,189.68	-2,182,872.91	-9%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	80,119,684.00	73,811,671.00	-6,308,013.00	-8%
INGRESOS FINANCIEROS	0.00	128,611.66	128,611.66	0%
TOTAL DE INGRESOS	\$104,686,346.79	\$96,219,472.34	\$8,466,874.45	-8%

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

La información en base al presupuesto del ingreso modificado fue por la cantidad de \$104,686,346.79 (Ciento cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe recaudado de \$96,219,472.34 (Noventa y seis millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 34/100 M.N.), reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$8,466,874.45 (Ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), lo que representó en términos relativos el 8% menor al presupuesto de ingresos modificado.

En el **Capítulo de Productos**, se presupuestó un ingreso modificado por \$104,600.20 (Ciento cuatro mil seiscientos pesos 20/100 M.N.), sin embargo, no se recaudaron ingresos por este concepto.

En el **Capítulo de Ingresos por ventas de Bienes y Servicios**, se presupuestó un ingreso modificado de \$24,462,062.59 (Veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil sesenta y dos pesos 59/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe recaudado de \$22,279,189.68 (Veintidós millones doscientos setenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.) resultó una menor recaudación en términos absolutos por \$2,182,872.91 (Dos millones ciento ochenta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 91/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 9% inferior al presupuesto modificado.

Dentro de este Capítulo la principal partida que representó una recaudación menor a la pronosticada fue: Otros Ingresos con \$2,739,221.73 (Dos millones setecientos treinta y nueve mil doscientos veintiún pesos 73/100 M.N.); esta recaudación menor se vio compensada con un ingreso mayor en las partidas de: Ingresos por Servicios Educativos Complementarios por \$437,280.00 (Cuatrocientos treinta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) e Ingresos por Reinscripciones por \$71,905.00 (Setenta y un mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

En el **Capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas**, se presupuestó un ingreso modificado por \$80,119,684.00 (Ochenta millones ciento diecinueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe transferido por la cantidad de \$73,811,671.00 (Setenta



y tres millones ochocientos once mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), reflejó una menor captación en términos absolutos de \$6,308,013.00 (Seis millones trescientos ocho mil trece pesos 00/100 M.N.) lo que representó en términos relativos el 8% menor al presupuesto modificado.

La partida que originó la menor asignación fue Subsidio Estatal por \$6,383,013.00 (Seis millones trescientos ochenta y tres mil trece pesos 00/100 M.N.), esta recaudación menor se vio compensada con un ingreso mayor en la partida Subsidio Federal por \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En el **Capítulo de Otros Ingresos y Beneficios**, se recaudó un ingreso de \$128,611.66 (Ciento veintiocho mil seiscientos once pesos 66/100 M.N.), el cual no fue incluido en el presupuesto modificado.

CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO Y DEVENGADO CUENTA PÚBLICA 2021

CONCEPTO	MODIFICADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
SERVICIOS PERSONALES	75,264,059.49	78,704,710.71	3,440,651.22	5%
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,226,333.50	3,209,156.48	-1,017,177.02	-24%
SERVICIOS GENERALES	21,565,530.88	15,566,701.45	-5,998,829.43	-28%
BIENES MUEBLES	3,780,422.92	1,679,903.44	-2,100,519.48	-56%
TOTAL DE EGRESOS	\$104,836,346.79	\$99,160,472.08	-\$5,675,874.71	-5%

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de la variación presupuestal del Egreso

La información presupuestal muestra como presupuesto de egresos modificado un importe total de \$104,836,346.79 (Ciento cuatro millones ochocientos treinta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe devengado de \$99,160,472.08 (Noventa y nueve millones ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.), refleja un subejercicio en términos absolutos de \$5,675,874.71 (Cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), lo que representó en términos relativos el 5% menor al importe del presupuesto de egresos modificado.

El Capítulo de **Servicios Personales** muestra un presupuesto modificado por \$75,264,059.49 (Setenta y cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 49/100 M.N.) y se devengaron recursos por \$78,704,710.71 (Setenta y ocho millones setecientos cuatro mil setecientos diez pesos 71/100 M.N.), determinándose un sobrejercicio de \$3,440,651.22 (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 22/100 M.N.), que en términos relativos representó un 5% mayor respecto al presupuesto modificado.



La variación que presenta este capítulo se debió principalmente al sobreejercicio del gasto respecto al presupuesto modificado que presentan las partidas que integran los rubros Remuneraciones adicionales y especiales por \$3,980,002.51 (Tres millones novecientos ochenta mil dos pesos 51/100 M.N.); Otras prestaciones sociales y económicas por \$628,714.58 (Seiscientos veintiocho mil setecientos catorce pesos 58/100 M.N.) y Remuneraciones al personal de carácter permanente por \$604,641.96 (Seiscientos cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 96/100 M.N.). Estos sobreejercicios fueron compensados con un subejercicio principalmente en la partida de Seguridad social por \$1,762,489.31 (Un millón setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 31/100 M.N.).

En el Capítulo de **Materiales y Suministros**, el presupuesto modificado es por \$4,226,333.50 (Cuatro millones doscientos veintiséis mil trescientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.) y se devengaron recursos por \$3,209,156.48 (Tres millones doscientos nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.), detectándose un subejercicio del gasto por \$1,017,177.02 (Un millón diecisiete mil ciento setenta y siete pesos 02/100 M.N.), que representó un 24% inferior al presupuesto modificado.

Las principales partidas que dieron origen al subejercicio en el capítulo de materiales y suministros son:

Materias primas y materiales de producción y comercialización por \$1,127,807.96 (Un millón ciento veintisiete mil ochocientos siete pesos 96/100 M.N.); Alimentación y utensilios por \$471,506.18 (Cuatrocientos setenta y un mil quinientos seis pesos 18/100 M.N.); Materiales y artículos de construcción y de reparación por \$419,413.87 (Cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos trece pesos 87/100 M.N.) y Combustibles, lubricantes y aditivos por \$207,969.15 (Doscientos siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.).

El Capítulo de **Servicios Generales** el presupuesto modificado es de \$21,565,530.88 (Veintiún millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos treinta pesos 88/100 M.N.), y se devengaron recursos por \$15,566,701.45 (Quince millones quinientos sesenta y seis mil setecientos un pesos 45/100 M.N.), detectándose un subejercicio del gasto por \$5,998,829.43 (Cinco millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 43/100 M.N.), que representó el 28% inferior al presupuesto modificado.

La variación que presenta el capítulo de Servicios Generales se debió principalmente a la disminución del gasto en las partidas que integran los rubros de Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación por \$3,107,062.82 (Tres millones ciento siete mil sesenta y dos pesos 82/100 M.N.), Servicios de traslado y viáticos por \$958,106.55 (Novecientos cincuenta y ocho mil ciento seis pesos 55/100 M.N.), Servicios Profesionales, Científicos, técnicos y otros servicios por \$720,445.96 (Setecientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), Servicios oficiales por \$387,832.54 (Trescientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 54/100 M.N.) y en Servicios financieros, bancarios y comerciales por \$373,879.92 (Trescientos setenta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 92/100 M.N.).

En el Capítulo de **Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles**, el presupuesto modificado es por la cantidad de \$3,780,422.92 (Tres millones setecientos ochenta mil cuatrocientos veintidós pesos 92/100 M.N.) y se devengaron por \$1,679,903.44 (Un millón seiscientos setenta y nueve mil novecientos tres pesos 44/100 M.N.), detectándose un subejercicio del gasto por \$2,100,519.48 (Dos millones cien mil quinientos diecinueve pesos 48/100 M.N.), lo que representó un 56% inferior al presupuesto modificado.



El subejercicio que presenta el capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, se debió principalmente a la disminución del gasto en: Mobiliario y equipo de administración por \$719,744.87 (Setecientos diecinueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 87/100 M.N.); en Mobiliario y equipo educacional y recreativo por \$643,475.97 (Seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 97/100 M.N.), Equipo de transporte por \$337,900.00 (Trescientos treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y en Activos intangibles por \$293,391.00 (Doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	57	17	40
SUBTOTAL	57	17	40

RECOMENDACIONES	RECOMENDACIONES FINCADAS	RECOMENDACIONES SOLVENTADAS	RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS
DESEMPEÑO	4	0	4
SUBTOTAL	4	0	4

TOTAL	61	17	44
--------------	-----------	-----------	-----------

Resumen por importes observados

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$22,913,845.63	\$ 0.00	\$22,913,845.63
SUBTOTAL	\$22,913,845.63	\$ 0.00	\$22,913,845.63

TOTAL	\$22,913,845.63	\$ 0.00	\$22,913,845.63
--------------	------------------------	----------------	------------------------



Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron **57** resultados finales y observaciones preliminares con observación de cumplimiento y gestión financiera de los cuales fueron **17** solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **40** Solicitudes de Aclaración, que representan el **70%** de los resultados observados. Asimismo, el importe total no solventado es por la cantidad de **\$22,913,845.63** (Veintidós millones novecientos trece mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 63/100 M.N.) los cuales se integran por los importes de ingresos y egresos.

Se le realizaron **4** recomendaciones derivadas de la Auditoría de Desempeño, de las cuales no se implementaron las medidas necesarias para atenderlas satisfactoriamente.

DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y a la información requerida mediante oficio ASEBCS-UAJ/349/2022, se observó que no remitió la documentación del estudio y evaluación del control interno de la entidad, con el objetivo de verificar que la entidad cuente con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, por la falta de cumplimiento al artículo 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado que no se remitió el llenado del cuestionario de control interno con los requisitos señalados en el mismo.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-2

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables, al sistema de contabilidad y a la información requerida en el oficio ASEBCS-UAJ/091/2022, se observó que no cuentan con el manual de contabilidad en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, por la falta de cumplimiento al artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado que no se remitió el manual de contabilidad debidamente armonizado en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-5

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública y a la información requerida en oficio ASEBCS-UAJ/091/2022, se observó que el Sistema de Contabilidad no registra en cuentas específicas de activo de los bienes muebles e inmuebles.



Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, por la falta de cumplimiento en los artículos 23, fracciones I, II y III y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado que no se remitió el registro de los bienes muebles e inmuebles en cuentas específicas de activo.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-6

Derivado de la revisión y fiscalización del ejercicio fiscal 2021 se observó que no presentó conciliación entre el inventario físico de bienes muebles e inmuebles y los registros contables.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado por la falta de cumplimiento en el artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado que no se remitió el inventario físico conciliado con los registros contables del ejercicio fiscal 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-8

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables y al sistema de contabilidad, se observó que no registraron en cuentas específicas del activo las bajas de bienes muebles.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado por la falta de cumplimiento en los artículos 23, 27 párrafo primero 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado que no se remitió el registro en cuentas específicas del activo las bajas de bienes muebles.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-9

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables, al sistema de contabilidad y a la información requerida en el oficio ASEBCS-UAJ/090/2022, se observó que, en el momento de la transición de la administración anterior a la actual, los bienes que no se encuentran inventariados o en proceso de registro y son recibidos o adquiridos durante el proceso de cambio; no se encuentran reflejados en el acta entrega-recepción.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, por la falta de cumplimiento en el artículo 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado que no se remitió el anexo del punto II del acta de entrega-recepción referente a los bienes que no se encuentran inventariados o en proceso de registro y son recibidos o adquiridos durante el proceso de cambio.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-14

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, en los informes mensuales de enero a diciembre y a la información requerida mediante oficio ASEBCS-UAJ/094/2022, se detectó que no se remitió la autorización de la base de cobro de los ingresos realizados por la entidad fiscalizada.



Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado por la falta de cumplimiento en el artículo 9 fracción IV de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado que no se remitió la autorización de la base de cobro de los ingresos realizados por la entidad fiscalizada, en forma impresa.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-15

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública, a los informes mensuales y al requerimiento de información, se detectó que no se remitió la plantilla de personal autorizada del ejercicio a detalle, la cual deberá contener cuando menos los siguientes datos: nombre del trabajador, categoría, área de adscripción así como el detalle de sus percepciones y deducciones mensuales, en forma impresa y en unidades de almacenamiento informático.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado por la falta de cumplimiento en el artículo 9 fracción V de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado que no se remitió la plantilla de personal autorizada del ejercicio a detalle, la cual deberá contener cuando menos los siguientes datos: nombre del trabajador, categoría, área de adscripción, así como el detalle de sus percepciones y deducciones mensuales.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-18

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública, a los informes mensuales y al requerimiento de información, se detectó que no se remitió el padrón vehicular, donde se aprecie el alta y los datos generales completos de los activos fijos (equipo de transporte) del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos y su boleta de resguardo.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, por la falta de cumplimiento en el artículo; 9 fracción I, 21, 37 fracción I inciso b) de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado que no se el padrón vehicular, donde se aprecie el alta y los datos generales completos de los activos fijos (equipo de transporte) y sus boletas de resguardo.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-19

Derivado de la revisión y seguimiento a la presentación de los informes mensuales, se detectó en los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre que no se presentaron dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes que se trate, como se relaciona a continuación:



INFORME MENSUAL	DIAS DE ATRASO
ENERO	34
FEBRERO	7
MARZO	18
SEPTIEMBRE	30
OCTUBRE	113
NOVIEMBRE	79
DICIEMBRE	51

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de remitir el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento en la presentación de los informes mensuales correspondiente al ejercicio 2021 o los documentos donde Contraloría inicio las investigaciones, determino los procedimientos y resolución final, según artículo 7 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-20

Derivado de la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de los Cabos, se detectó que no ha presentado ante el Congreso del Estado de Baja California Sur la Cuenta Pública Anual del ejercicio 2021, teniendo un atraso de 126 días incumpliendo con los artículos 64 fracción XXX párrafo primero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de remitir el documento fundado y motivado que justifique el incumplimiento de presentar los documentos donde Contraloría inicio las investigaciones, determino los procedimientos y resolución final por el atraso en la entrega de la Cuenta Pública anual, según artículo 8 y 9 fracción V de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-21

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública, a los informes mensuales y al requerimiento de información, se detectó que no se publicaron en sus páginas electrónicas de internet, a partir del segundo trimestral, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo que corresponda, lo siguiente:

1. El Estado de Situación financiera
2. El Estado de Actividades
3. El Estado de variación en la hacienda pública
4. El Estado de cambios en la situación financiera
5. Las Notas a los estados financieros



6. El Estado analítico del activo
7. El Estado de Flujos de Efectivo
8. El Estado analítico de ingresos
9. El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación por Objeto del Gasto
10. El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
11. El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Funcional
12. El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Programática
13. El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en Clasificación Administrativa
14. El Gasto por categoría programática
15. Publicar los Programas y proyectos de inversión
16. Los Indicadores de resultados.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de remitir la publicación del cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2021, según los artículos 47 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-22

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública, se detectó que no se publicó la Cuenta Pública para consulta de la población en general.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de remitir la publicación del cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2021, según los artículos 47 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-31

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/092/2022, se detectó que la entidad no cuenta con el manual de administración de remuneraciones actualizado.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de remitir remitiera el manual de administración de remuneraciones actualizado, según artículo; 7 fracción III de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/092/2022, se detectó que las nóminas físicas no se encuentran debidamente conciliadas con los registros contables.



Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado del incumplimiento de remitir las nóminas físicas debidamente conciliadas con los registros contables según artículo; 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-2

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número ASEBCS-UAJ/288/2022, se verificó que el instituto realizó la contratación de servicios de mantenimiento y conservación de diversas áreas del edificio, al proveedor Cesar Misael Pérez Casas, por un importe total de \$2,871,434.12 (Dos millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.), observándose que se fraccionaron los servicios ya que se efectuaron diversos contratos por procedimiento de Adjudicación Directa; detectándose que faltó remitir el documento mediante el cual el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dictaminó previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Baja California Sur.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I,33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-3

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número ASEBCS-UAJ/289/2022, se verificó que el instituto realizó servicios por compra de uniformes al proveedor Gamaliel Montes Cruz, por un importe total de \$1,281,800.00 (Un millón doscientos ochenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), observándose que se fraccionaron los servicios ya que se efectuaron diversos contratos por procedimiento de Adjudicación Directa; no renvia la documentación comprobatoria correspondiente al mes de marzo, por el cual se requiere remitan los CFDI y los XML del mes de marzo, así como la validación del SAT que acredite la vigencia, el documento mediante el cual el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dictaminó previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Baja California Sur.

GAMALIEL MONTES CRUZ		
REGISTROS CONTABLES	FACTURAS	IMPORTES
ENERO	428	\$249,400.00
FEBRERO	432	\$249,400.00
MARZO	PTE	\$498,800.00
AGOSTO	445	\$284,200.00
	TOTAL	\$1,281,800.00



Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-4

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número ASEBCS-UAJ/290/2022, se verificó que el instituto realizó la adquisición y contratación de servicios al proveedor Jesús Ignacio Zermeño Hernández, observándose que se fraccionaron los servicios por concepto de instalación y mantenimiento a aires acondicionados, por un importe total de \$1,838,491.88 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 88/100 M.N.); observándose que se realizó la contratación por procedimiento de Adjudicación Directa por cada factura emitida; por el cual se solicita se remeta el documento mediante el cual el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dictaminó previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-5

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número ASEBCS-UAJ/291/2022, se verificó que se realizó la adquisición y contratación de servicios al proveedor Roberto Solís Ibarra, por concepto de mantenimiento, remodelación, renovación de diversas instalaciones del instituto, por un importe total de \$2,012,653.56 (Dos millones doce mil seiscientos cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.), observándose que se fraccionaron los servicios mediante el procedimiento de Adjudicación Directa conforme a la factura obtenida y trabajos realizados por el proveedor, por el cual se requiere remita el documento mediante el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dictaminó previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33,



34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-6

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número ASEBCS-UAJ/415/2022, se verificó la contratación de servicios por concepto de vigilancia al proveedor SECURITY PROFESSIONAL SYSTEMS BLACK HORSE, S. DE R.L. DE C.V., por un importe total de \$1,002,038.93 (Un millón dos mil treinta y ocho pesos 93/100 M.N.), observándose que se realizaron dos contratos por procedimiento de Adjudicación Directa correspondientes al mismo servicio de vigilancia, por el cual se solicita remita el documento donde el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dictaminó previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-7

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número ASEBCS-UAJ/283/2022, se verificó la contratación de servicios de telecomunicaciones al proveedor Telefonía por cable, S.A. de C.V., por un importe total de \$1,071,129.32 (Un millón setenta y un mil ciento veintinueve pesos 32/100 M.N.), observándose que la documentación anexa correspondiente al procedimiento de contratación es ilegible y ejercieron un importe mayor al presupuestado por un total de \$120,329.32 (ciento veinte mil trescientos veintinueve pesos 32/100 MN) por el cual se solicita el contrato con requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, el documento donde el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dictaminó previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Baja California Sur y el documento fundado y motivado que justifique el motivo por el cual se ejercieron recursos superiores a los autorizados en el presupuesto.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.



NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-8

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número ASEBCS-UAJ/414/2022, se verificó que realizó la adquisición y contratación de servicios al proveedor EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., mediante el procedimiento de Licitación Pública, por un importe total de \$1,807,378.83 (Un millón ochocientos siete mil trescientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.), detectándose que no se remitió lo siguiente:

- 1.La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado.
- 2.La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- 3.La presentación de la convocatoria de la Licitación.
- 4.Las bases de la Licitación.
- 5.Los comprobantes fiscales digitales, la validación del CFDI ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite su vigencia; así como, los comprobantes de registros contables y de pago.
- 6.El documento fundado y motivado que justifique los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el estado (cotizaciones).
- 7.Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- 8.Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- 9.(De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- 10.El contrato con requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- 11.La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto contratado y del cumplimiento del contrato.
- 12.Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 13.Evidencia que en la licitación pública estatal participaron proveedores con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- 14.Evidencia que la convocatoria se publicó en el diario de mayor circulación en el Estado, y en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (Compranet Estatal).
- 15.Evidencia que las bases de la licitación pública se pusieron a disposición de los interesados en los medios de difusión.
- 16.Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores, anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada; así mismo, el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos.
- 17.Acreditar legalmente que el proveedor se ha dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro.
- 18.El documento que demuestre la solvencia económica, seriedad y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles y en su caso, para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios.
- 19.El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I,33,



34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-9

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número ASEBCS-UAJ/287/2022, se verificó que realizó la contratación de servicios al proveedor Tecnología y Consultoría para la educación, S.A. de C.V., por un importe total de \$2,033,572.80 (Dos millones treinta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.), observándose que no se envió la información que justifique el motivo por el cual se celebran los servicios prestados, por lo cual se solicita lo siguiente:

- 1.La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado.
- 2.La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- 3.La presentación de la convocatoria de la Licitación.
- 4.Las bases de la Licitación.
- 5.Los comprobantes fiscales digitales, la validación del CFDI ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que acredite su vigencia; así como, los comprobantes de registros contables y de pago.
- 6.El documento fundado y motivado que justifique los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el estado (cotizaciones).
- 7.Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- 8.Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- 9.(De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- 10.El contrato con requisitos mínimos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- 11.La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto contratado y del cumplimiento del contrato.
- 12.Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 13.Evidencia que en la licitación pública estatal participaron proveedores con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- 14.Evidencia que la convocatoria se publicó en el diario de mayor circulación en el Estado, y en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (Compranet Estatal).
- 15.Evidencia que las bases de la licitación pública se pusieron a disposición de los interesados en los medios de difusión.
- 16.Formato específico de solicitud para la inscripción al padrón de proveedores, anexando la documentación que se solicita, así como copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada; así mismo, el dictamen de las escrituras presentadas donde especifique la capacidad legal de los representantes de celebrar actos jurídicos.
- 17.Acreditar legalmente que el proveedor se ha dedicado a la actividad que ostenta por lo menos un año anterior a la fecha de solicitud de registro.
- 18.El documento que demuestre la solvencia económica, seriedad y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles y en su caso, para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios.
- 19.El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-10

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/UAJ/285/2022, se realizó la compra de libros para cursos escolares de inglés, al proveedor OMEGA BOOK COMPANY S.A. DE C.V., por la cantidad de \$966,680.00 (Novecientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), observándose que no remitió lo siguiente:

- 1.La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- 2.La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- 3.Los documentos de la presentación de la convocatoria.
- 4.El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- 5.Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- 6.Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- 7.(De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- 8.Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- 9.Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- 10.El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- 11.La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- 12.Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 13.Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- 14.El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- 15.El documento de inicio de las investigaciones determinación de los procedimientos y la resolución final de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servicios Públicos de Estado y Municipios de Baja California Sur, por incumplir con el procedimiento de contratación y el documento fundado y motivado por personal autorizado que autorizo dicha contratación.
- 16.La Nota de entrada al almacén que contenga número de folio, fecha, cantidad, descripción de las mercancías y/o bienes que se resguardan, sello de recibido con fecha, misma que debe contener el nombre, puesto y firma de la persona que autorizó, nombre, puesto y firma de la persona que hizo la



entrega de las mercancías y/o bienes, así como nombre, puesto y firma del encargado del almacén y en su caso nombre, puesto y firma de la persona que recibió las mercancías.

17. Nota de salida de almacén que señale el destino o causa de la solicitud, número de folio, fecha, cantidad, descripción de las mercancías y/o bienes que se despachan, sello de despachado con fecha, misma que debe contener el nombre, puesto y firma de la persona que autorizó, nombre, puesto y firma de la persona que recibió las mercancías y/o bienes, así como el nombre, puesto y firma del encargado del almacén.

18. La documentación comprobatoria y justificativa que integre la recaudación de los ingresos por la venta de los libros de cada curso de inglés que ofrece la institución.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-11

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/UAJ/284/2022, se observó que se contrataron los servicios de limpieza a instalaciones del instituto, al proveedor YEZENI CONSULTORES, S.A. de C.V., por la cantidad de \$658,537.41 (Seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 41/100 M.N.), detectándose que se efectuaron dos contratos correspondientes al procedimiento de adjudicación directa, por lo cual se solicita el documento mediante el cual el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dictaminó previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Baja California Sur.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-12

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/UAJ/279/2022, se contrataron los servicios por concepto de arrendamiento de diversos locales comerciales al proveedor Miguel Ángel Medina López, por la cantidad de \$681,744.56 (Seiscientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), observándose que realizan diversos contratos con el proveedor mediante procedimiento de adjudicación directa, no plasmando el motivo por el cual se requieren los locales comerciales y celebrados por un plazo de tres años, por lo cual se solicita el documento mediante el cual el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dictaminó previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Baja California Sur y el documento de autorización por parte de la junta directiva por la celebración del contrato de arrendamiento por un periodo de tres años.



Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-13

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/UAJ/278/2022, se contrataron diversos servicios por procedimiento de Adjudicación Directa por concepto de mantenimiento, reparación de edificio y bienes muebles, al proveedor Cesar Augusto Valenzuela Bonilla, por la cantidad de \$883,858.03 (Ochocientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 03/100 M.N.), por lo cual se solicita el documento mediante el cual el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dictaminó previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Baja California Sur, el documento de inicio de las investigaciones determinación de los procedimientos y la resolución final de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servicios Públicos de Estado y Municipios de Baja California Sur, por incumplir con el procedimiento de contratación y el documento fundado y motivado por personal autorizado que autorizo dicha contratación.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-14

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/281/2022, se realizaron pagos al proveedor Operadora de Programas de Abastos Múltiple, S.A. de C.V., por la cantidad de \$884,063.51 (Ochocientos ochenta y cuatro mil sesenta y tres pesos 51/100 M.N) correspondiendo a procedimiento de contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, observándose que no remitió la documentación que justifique el motivo de los servicios prestados o adquiridos, por lo cual se solicita lo siguiente:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.



7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
11. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
12. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
13. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
14. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
15. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
16. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-15

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/282/2022, se observó que se realizaron servicios de mantenimiento de sanitización, al proveedor Red de Mantenimiento y Servicios de los Cabos, por la cantidad de \$635,575.60 (Seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N) correspondiendo a procedimiento de contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, observándose que no remitió la documentación que justifique el motivo de los servicios prestados, por lo cual se solicita lo siguiente:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
7. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
8. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.



9. Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
10. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
11. El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
12. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
13. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
14. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
15. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-16

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/280/2022, se realizaron pago por concepto de honorarios por clases de inglés, al proveedor Ollin Corporativo S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$445,078.08 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil setenta y ocho pesos 08/100 M.N) correspondiendo a procedimiento de contratación por invitación a cuando menos 3 proveedores, observándose que no remitió la documentación que justifique el motivo de los servicios prestados, por lo cual se solicita lo siguiente:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
7. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
8. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
9. Se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
10. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;



- 11.El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- 12.La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- 13.Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 14.Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
- 15.El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- 16.El informe final de los trabajos contratados con su respectiva evidencia donde se aprecie que los trabajos se ejecutaron, se llevaron a cabo y fueron concluidos en los tiempos y con las especificaciones acordadas estipuladas en el contrato respectivo.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-17

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/274/2022, se observó que se realizaron adquisiciones de equipos y licencias y servicios de mantenimiento, al proveedor José Luis Sandoval Millán, por la cantidad de \$264,511.54 (Doscientos sesenta y cuatro mil quinientos once pesos 54/100 M.N.), por procedimiento de **Adjudicación Directa**, detectándose que no se remitió lo siguiente:

- 1.La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- 2.La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- 3.La autorización del Comité de Adquisiciones.
- 4.Los comprobantes fiscales digitales.
- 5.El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- 6.Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- 7.Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- 8.(De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- 9.El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- 10.La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- 11.Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.



- 12.El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- 13.Copia de la bitácora de mantenimiento conteniendo: Datos generales referente al activo, tipo, marca y modelo, número de serie, nombre y firma de la persona responsable del equipo y de los mantenimientos que se le hagan al mismo, cargo que desempeña y el área donde se encuentra ubicado.
- 14.Copia de la boleta de resguardo debidamente foliada, en la cual se especifique el número del mismo, lugar en donde se localiza el bien y el nombre de la persona responsable del resguardo.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I,33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-18

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS/UAJ/275/2022, se observó que se efectuaron servicios por concepto de honorario por clases de inglés, al proveedor Juan Omar Duran Soto, por la cantidad de \$258,390.00 (Doscientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), por procedimiento de Adjudicación Directa, detectándose que no se remitió lo siguiente:

- 1.La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- 2.La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- 3.La autorización del Comité de Adquisiciones.
- 4.Los comprobantes fiscales digitales.
- 5.El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- 6.Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- 7.(De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- 8.El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- 9.Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- 10.El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- 11.El informe final de los trabajos contratados con su respectiva evidencia donde se aprecie que los trabajos se ejecutaron, se llevaron a cabo y fueron concluidos en los tiempos y con las especificaciones acordadas estipuladas en el contrato respectivo.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I,33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.



NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-19

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y del requerimiento adicional de información mediante oficio ASEBCS-UAJ/277/2022, se observó que se efectuaron servicios por concepto de honorario por clases de inglés y francés, al proveedor Víctor Ramón Manzanares Núñez, por la cantidad de \$257,310.00 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), por procedimiento de Adjudicación Directa, detectándose que no se remitió lo siguiente:

- 1.La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- 2.La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- 3.La autorización del Comité de Adquisiciones.
- 4.Los comprobantes fiscales digitales.
- 5.El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- 6.Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
- 7.(De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- 8.El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- 9.Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- 10.El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I,33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-20

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se observó que se efectuaron pago de honorarios por concepto de asesorías al prestador de servicios Santiago Díaz Zúñiga, por la cantidad de \$264,600.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por procedimiento de Adjudicación Directa, detectándose que no se remitió lo siguiente:

- 1.La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
- 2.La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
- 3.La autorización del Comité de Adquisiciones.
- 4.Los comprobantes fiscales digitales.
- 5.El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
- 6.Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
- 7.Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.



- 8.(De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
- 9.El contrato con requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
- 10.La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato).
- 11.Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
- 12.El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- 13.El informe final de los trabajos contratados con su respectiva evidencia donde se aprecie que los trabajos se ejecutaron, se llevaron a cabo y fueron concluidos en los tiempos y con las especificaciones acordadas estipuladas en el contrato respectivo.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I,33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-21

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que en la póliza de diario número 2004, se registró la baja del vehículo Kia Forte modelo 2019 por la cantidad de \$337,900.00 (Trescientos treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.), observándose que no se registró en la fecha en el que se realizó el siniestro ocurrido en el mes de septiembre del año 2020 y la documentación justificativa por parte de la aseguradora para considerar pérdida total del bien.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación el comprobante fiscal digital, baja del vehículo y la justificación donde se hace mención que no se cuenta con la bitácora de resguardo vehicular, por incumplir según artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-22

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó en diversas pólizas de diario que, se registraron las compras de aires acondicionados al proveedor JESUS IGNACIO ZERMEÑO HERNANDEZ, por la cantidad de \$1,528,049.20 (Un millón quinientos veintiocho mil cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), observándose que no se remitió copia fotostática del comprobante fiscal digital a nombre de la entidad fiscalizada, en la cual se especifique claramente el bien mueble adquirido, características del mismo y su costo y la copia de la boleta de resguardo debidamente foliada, en la cual se



especifique el número del mismo, lugar en donde se localiza el bien y el nombre de la persona responsable del resguardo.

FECHA	POLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE	FACTURA
03/02/2021	P.D.3762	JESUS IGNACIO ZERMEÑO HERNANDEZ	\$271,689.79	F734
17/02/2021	P.D.3761	JESUS IGNACIO ZERMEÑO HERNANDEZ	\$59,660.97	F/739
04/03/2021	P.D.1986	JESUS IGNACIO ZERMEÑO HERNANDEZ	\$67,825.20	F-743
04/03/2021	P.D.1987	JESUS IGNACIO ZERMEÑO HERNANDEZ	\$72,853.49	F-742
04/03/2021	P.D.1989	JESUS IGNACIO ZERMEÑO HERNANDEZ	\$72,853.49	F-741
29/04/2021	P.D.403	JESUS IGNACIO ZERMEÑO HERNANDEZ	\$410,119.77	F-769
31/05/2021	P.D.322	JESUS IGNACIO ZERMEÑO HERNANDEZ	\$191,502.21	783
15/09/2021	P.D.968	JESUS IGNACIO ZERMEÑO HERNANDEZ	\$381,544.28	867
TOTAL			\$1,528,049.20	

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I,33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-23

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que en pólizas de diario, se registraron las compras de combustible, por la cantidad de \$122,838.62 (Ciento veintidós mil ochocientos treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), por lo cual se requirió remita el control de distribución de combustible, conteniendo por lo menos los siguientes datos: nombre de la persona que recibe, cantidad, importe, fecha y firma de recepción, periodo de entrega.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, por incumplir en los artículos 7, 21, 28, 30, 31 fracción I,33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58, y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-1

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y la información requerida en el oficio ASEBCS-UAJ/94/2022, se detectó que no presentó el Presupuesto de Ingresos Aprobado y



Modificado, conforme al clasificador por rubro del ingreso, de manera calendarizada mensualmente, descargada en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel, conforme al plan de cuentas.

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación del Presupuesto de Ingresos Aprobado y Modificado conforme al clasificador por rubro del ingreso, de manera calendarizada mensualmente, descargada en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel, conforme al plan de cuentas, por incumplir en los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL -2

Derivado del análisis del ejercicio del gasto por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, se detectó que en el capítulo de servicios personales se ejerció recurso superior al autorizado en el presupuesto modificado en cantidad de \$3,440,651.22 M.N. (Tres millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 22/100 moneda nacional).

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación el Acuerdo del Consejo directivo o el documento aprobado por el máximo órgano de la institución, donde se aprobaron el presupuesto de ingresos y egresos por el importe publicado en el Boletín Oficial del Gobierno, por incumplir en los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-3

Del análisis del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 55 del día 18 de diciembre de 2019, se detectó que se publicó un presupuesto para el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos, para el ejercicio fiscal 2020, mediante Decreto número 2679; en el cual el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó la cantidad de \$ 33,676,829.00 (Treinta y tres millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), el cual por ministerio de Ley fue aplicado para el ejercicio fiscal 2021, en virtud del veto con fecha 30 de diciembre del 2020 realizado por el Ejecutivo del Estado al Decreto número 2750. Mediante oficio número DG-131/2022 del 06 de abril del 2022, la entidad remitió como dato respecto al presupuesto de ingresos el estado analítico del ingreso aprobado por la cantidad de \$79,220,000.00 (Setenta y nueve millones doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); determinándose una diferencia de \$45,543,171.00 (Cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y tres mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicar que no solventa el resultado, derivado de la no presentación el Acuerdo del Consejo directivo o el documento aprobado por el máximo órgano de la institución, donde se aprobaron el presupuesto de ingresos y egresos por el importe publicado en el Boletín Oficial del Gobierno, por incumplir en los artículos 2, 7, 14, 15 y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Por todo lo anterior:



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto a la opinión de legal y técnica emitida por Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.



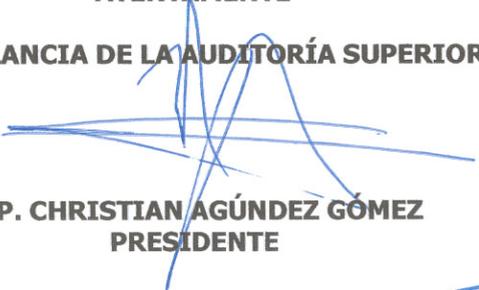
SÉPTIMO. - Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

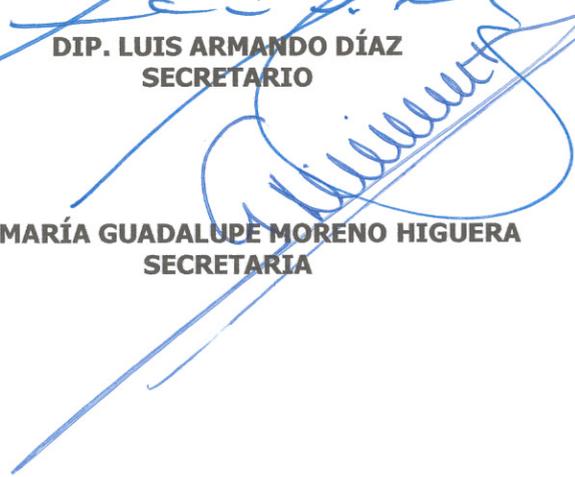
COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE



DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO



DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA

DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O. M./509/2023
La Paz, B.C.S., a 31 de octubre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

ACUSE

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-



Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 2985** aprobado el día 26 de octubre de 2023 por el Pleno de la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual **"NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS"**, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



OFICIALÍA
MAYOR

C.C.P.- LIC. FERNANDO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- LIC. MARITZA ZATARAIN VALERA, SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- MISMO FIN.
C.C.P.- EXPEDIENTE.



DECRETO 2985

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto a la opinión de legal y técnica emitida por Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones



aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE


DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA


MESA DIRECTIVA